



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 593

(Original N° 145)

Declarando no poder ser enajenado por la Municipalidad el Cerro San Bernardo, sin previa autorización de la Legislatura

Art. 1°.- La Municipalidad de la Capital no podrá enajenar la parte del Cerro San Bernardo, sujeta a su dominio, bajo cualquier forma de traspaso de la propiedad, sin previa autorización de las H.H. Cámaras Legislativas.

Art. 2°.- La Municipalidad reglamentará la explotación de las canteras del Cerro, y la percepción del impuesto, que será renta municipal.

Salta, Agosto 28 de 1900.

Darío Arias

Promulgada como Ley de la Provincia el 29 de agosto de 1900.

Uriburu